

**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEL ESTADODE GUERRERO**  
**PONENCIA IV**  
**JUICIO DE INCONFORMIDAD**

**EXPEDIENTE:** TEE/JIN/013/2024.

**ACTOR:** JORGE VENEGAS GONZÁLEZ,  
REPRESENTANTE DEL  
PARTIDO POLÍTICO DEL  
TRABAJO, ANTE EL CONSEJO  
DISTRITAL 27, DEL IEPCGRO.

**AUTORIDAD  
RESPONSABLE:** CONSEJO DISTRITAL  
ELECTORAL 27, DEL  
IEPCGRO.

**TERCERO  
INTERESADO:** SERGIO DÍAZ VELÁZQUEZ,  
REPRESENTANTE DEL  
PARTIDO POLÍTICO DEL  
BIENESTAR GUERRERO,  
ANTE EL CONSEJO DISTRITAL  
27, DEL IEPCGRO

**MAGISTRADA  
PONENTE:** HILDA ROSA DELGADO  
BRITO.

**SECRETARIO  
INSTRUCTOR:** JHONY JIMÉNEZ TREJO.

Chilpancingo, Guerrero; dieciséis de julio de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

En sesión pública celebrada en esta fecha, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emite sentencia en el Juicio de Inconformidad promovido por Jorge Venegas González, representante del Partido Político del Trabajo, ante el Consejo Distrital Electoral 27, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en los términos siguientes.

**GLOSARIO**

**Acto impugnado:** La declaratoria de validez y mayoría de elección del Ayuntamiento y el resultado consignado en el Acta de Cómputo General de la Elección de Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero.

**Actor:** Jorge Venegas González, Representante del Partido Político del Trabajo, ante el Consejo Distrital Electoral 27, del IEPCGRO.

---








<sup>1</sup> Todas las fechas que se señalen en la presente sentencia, corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expreso.

<b>Autoridad responsable  Consejo Distrital Electoral 27:</b>	Consejo Distrital Electoral 27, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con residencia en Tlapa de Comonfort.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Ley de Medios de Impugnación:</b>	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
<b>Sala Regional:</b>	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

## ANTECEDENTES

- 1. Proceso Electoral.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en el Estado de Guerrero.
- 2. Aprobación de planillas y listas de regidurías.** El diecinueve de abril, el Consejo General mediante acuerdos 096/SE/19-04-2024, 100/SE/19-04-2024 y 110/SE/19-04-2024, aprobó los registros de candidaturas de las planillas y listas de regidurías para la integración de los Ayuntamientos en los Municipios del Estado de Guerrero, el primero respecto de las planillas de la coalición parcial conformada por los Partidos Políticos del Trabajo Verde, Ecologista de México y MORENA; el segundo con relación a las listas de regidurías del Partido del Trabajo; y el tercero de las planillas y listas de regidurías del Partido del Bienestar Guerrero.
- 3. Jornada Electoral:** El dos de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado de Guerrero.

4. **Cómputo Distrital.** Siendo las ocho horas con veinticuatro minutos del cinco de junio, la autoridad responsable llevó a cabo la “*Sesión Extraordinaria Especial de Cómputo Distrital*” de la elección de ayuntamientos, entre ellos, el correspondiente al Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero; efectuando el cotejo y recuento de diversas casillas, lo cual inició a las once horas con cuatro minutos y concluyó a las veintiún horas con veintisiete minutos del mismo día, arrojando conforme al orden descendente, los resultados siguientes:

Proceso Electoral 2023-2024.			
Elección del Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, Guerrero.			
PARTIDO POLITICO Y COALICIÓN		VOTACIÓN OBTENIDA	
	Partido del Bienestar Guerrero	<b>3,547</b>	Tres mil quinientos cuarenta y siete
	PT-PVEM-MORENA	<b>2,280</b>	Dos mil doscientos ochenta
	Partido de la Revolución Democrática	<b>2,024</b>	Dos mil veinticuatro
	Partido Revolucionario Institucional	<b>667</b>	Seiscientos sesenta y siete
	México Avanza	<b>129</b>	Ciento veintinueve
	Alianza Ciudadana	<b>96</b>	Noventa y seis
	Movimiento Ciudadano	<b>21</b>	Veintiuno
	Candidatos no Registrados	<b>0</b>	Dos
	Votos Nulos	<b>665</b>	Seiscientos sesenta y cinco
<b>Votación total</b>		<b>9,429</b>	Nueve mil cuatrocientos veintinueve

3

5. **Entrega de constancias.** El seis de junio siguiente, a las diez horas con cuarenta y dos minutos, la autoridad responsable expidió y entregó la “*Constancia de mayoría y validez de la elección de Presidencia Municipal*” de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, al Partido Bienestar Guerrero, así como la “*Declaratoria de Validez de la Elección y de Elegibilidad de Candidaturas a Presidencia Municipal y Sindicatura*”.
6. **Medio de impugnación.** El nueve de junio, el actor interpuso ante el Consejo Distrital Electoral 27, Juicio de Inconformidad, en contra de los “*resultados de la elección de Presidente Municipal de Alcozauca de*

*Guerrero, Guerrero*”; así como por la expedición de la constancia y declaratoria precisadas en el punto que antecede.

7. **Tercero interesado.** El doce de junio, el ciudadano Sergio Díaz Velázquez, en su carácter de Representante del Partido del Bienestar Guerrero ante el Consejo Distrital Electoral 27, compareció como tercero interesado dentro del Juicio de Inconformidad.
8. **Remisión del medio de impugnación.** El trece de junio siguiente, mediante oficio 01168/2024, la autoridad responsable remitió a este Órgano Jurisdiccional las constancias del medio de impugnación.
9. **Recepción y turno.** En la fecha mencionada, con la documentación recibida, la Magistrada Presidente del Tribunal Electoral, ordenó integrar el expediente con la clave TEE/JIN/013/2024 y turnarlo a la Ponencia de la **Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito**, para los efectos previstos en el Título Tercero, de la Ley de Medios de Impugnación. 4
10. **Radicación.** El catorce de junio siguiente, se radicó en Ponencia el expediente aludido, ordenándose el análisis de las constancias atinentes, así como la emisión del acuerdo que en derecho corresponda.
11. **Requerimiento.** Mediante acuerdo de veintiuno de junio, en preparación de las pruebas, se requirió a la autoridad responsable para que, exhibiera copia certificada del nombramiento del actor ante ese consejo distrital, derivado de que dicho promovente, a su escrito de demanda adjuntó acuse del escrito con el que lo solicitó, y sin existir constancia alguna de su entrega; requerimiento que se tuvo por cumplido en tiempo y forma por proveído de veinticuatro de junio.
12. **Segundo requerimiento.** El veinticinco de junio, como diligencia para mejor proveer, se requirió al Consejo Distrital Electoral 27, para que remitiera copia certificada de diversas actas; requerimiento que se tuvo por cumplido en tiempo y forma por proveído de catorce de junio.

**13. Admisión y cierre de instrucción.** Al encontrarse debidamente integrado el Juicio, el trece de julio, se admitió a trámite el medio de impugnación y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose la elaboración del proyecto de resolución.

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Jurisdicción y competencia.**

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto<sup>2</sup>, por tratarse de un Juicio de Inconformidad que hace valer el partido político del Trabajo, a través de su representante acreditado ante el Consejo Distrital Electoral 27, con el cual impugna el resultado de la elección del Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, así como la expedición de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección otorgada al candidato del Partido del Bienestar Guerrero; acto emitido por el citado consejo distrital, con sede en la Ciudad de Tlapa de Comonfort.

5

Conforme a lo anterior, al tratarse de un medio de impugnación interpuesto por un representante partidista, en contra del resultado de la elección de un Ayuntamiento Municipal que se encuentra dentro de la circunscripción territorial del Estado de Guerrero, actualiza la competencia y jurisdicción de este Tribunal Electoral para conocerlo y resolverlo.

### **SEGUNDO. Procedencia.**

Toda vez que, al rendir su informe circunstanciado la autoridad responsable no hizo valer alguna causal de improcedencia, tampoco el tercero interesado realizó manifestación alguna en su escrito de comparecencia, además este Tribunal Electoral no advierte, *ex officio*, la actualización de alguna de las previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley de Medios de Impugnación, por

---

<sup>2</sup> En términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos i) y m), de la Constitución Federal; 132, 133 y 134, fracciones I, V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5, fracción II, 6, 7, 39, 47, 48 fracción IV, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58, de la Ley de Medios de Impugnación; 1, 2, 3, fracción I, 4, 5, 7, 8, fracción XV, inciso a), 39, 41, fracciones II, VI, VII y VIII, 49 y 50, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

lo tanto, no existe impedimento alguno para realizar el estudio de fondo de la presente controversia.

Así, el Juicio de Inconformidad resulta procedente, ya que reúne los requisitos generales y especiales previstos en los artículos 10, 11, 12, 13, 50 y 53 de la Ley de Medios de Impugnación, como se explica enseguida:

**Requisitos generales:**

**a) Forma.** Este requisito se cumple porque la demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable; consta en ella el nombre y firma autógrafa del representante del ente partidario; se señala domicilio para oír y recibir notificaciones, así como la persona autorizada para los mismos efectos; se identifica con precisión el acto impugnado y la autoridad responsable; se relataron los hechos; se exponen los agravios; y se señalan los preceptos presuntamente vulnerados.

6

**b) Oportunidad.** Se encuentra satisfecho toda vez que, si el cómputo de la elección de Presidente Municipal de Alcozauca de Guerrero, conforme al acta circunstanciada<sup>3</sup> de sesión extraordinaria especial ininterrumpida de cómputo distrital, celebrada por el órgano responsable, se inició y concluyó el día cinco de junio; el plazo de cuatro días comprendió del seis al nueve de junio, habiéndose presentado la demanda a las diecinueve horas con quince minutos del nueve de junio<sup>4</sup>; por lo que, al estar relacionado el presente asunto con el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 que transcurre, y que, en términos del artículo 10 de la Ley de Medios de Impugnación, todos los días y horas son hábiles, se advierte que el medio de impugnación se presentó dentro del plazo de cuatro días que señala el diverso 11 de la legislación en cita.

**c) Legitimación y personería.** El juicio se promovió por parte legítima, toda vez que el actor a la época en que se interpuso el medio de

---

<sup>3</sup> Consultable a foja 122, del expediente que se resuelve.

<sup>4</sup> Conforme al sello de recibido que obra en el escrito de presentación de medio de impugnación, consultable a foja 4, del expediente que se resuelve.

impugnación, contaba con el carácter de Representante Propietario del Partido Político del Trabajo ante el Consejo Distrital Electoral 27. De igual forma, se tiene por acreditada la personería del promovente, en términos de la constancia<sup>5</sup> emitida por la Secretaria Técnica de ese mismo consejo, así como en base al reconocimiento que realiza la propia autoridad responsable en su informe circunstanciado.

**d) Definitividad.** El presente requisito se encuentra satisfecho, toda vez que, en la normativa electoral estatal, no se advierte la existencia de algún medio de impugnación ordinario que deba agotar el actor previamente al presente Juicio de Inconformidad; por tanto, dicho requisito queda actualizado.

#### **Requisitos especiales.**

- a. Elección que se impugna.** Se cumple, toda vez que el promovente en su demanda señala que, impugna la elección del Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca, Guerrero, especificando también, que lo es su resultado, así como la expedición de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Presidencia Municipal otorgada al candidato del Partido del Bienestar Guerrero.
- b. Mención individualizada del acta de cómputo.** Del escrito de demanda, se advierte que el actor controvierte el acta de cómputo final del Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca, Guerrero.
- c. Mención individualizada de casillas que se solicita sean anuladas y las causas que se invoquen para cada caso.** Este requisito se cumple, en virtud de que el actor, solicita la anulación de las casillas 0463 básica, 0459 básica, 0465 básica y contigua 1. Respecto de la primera, toda vez que el acta de escrutinio y cómputo, no fue firmada por los funcionarios de la mesa de casilla; con relación a la segunda, debido a que no coinciden los resultados asentados en el acta de escrutinio y cómputo;

---

<sup>5</sup> La cual obra visible a foja 189, del expediente que se resuelve

mientras que las dos últimas, por la falta de representantes de los partidos políticos.

- d. Señalamiento de error aritmético.** Este requisito no aplica al caso que nos ocupa, derivado de que no se ha impugnado el resultado consignado en las actas de cómputo estatal o distrital, si no el resultado contemplado en el acta de cómputo municipal de Alcozauca de Guerrero.
- e. La conexidad con otros asuntos.** De autos no se advierten elementos que hagan presumir que el ahora actor, haya tenido conocimiento que el presente asunto, tenga conexidad con alguno otro.

### **TERCERO. Del escrito de comparecencia.**

En el Juicio de Inconformidad compareció como tercero interesado el ciudadano Sergio Díaz Velázquez, con el carácter de Representante del Partido del Bienestar Guerrero acreditado ante el Consejo Distrital Electoral 27, quién lo hizo dentro del plazo establecido en el artículo 21, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación.

8

Del análisis integral que este Tribunal realiza al escrito presentado, advierte que reúne los requisitos establecidos en los artículos 12, 16, fracción III y 22 de la Ley de Medios de Impugnación, conforme a lo siguiente:

- a) Forma.** En el escrito de referencia, estamparon la denominación del partido tercero interesado y el nombre de quien lo representa ante el Consejo Distrital Electoral 27; señala domicilio para oír y recibir notificaciones; adjuntó el documento con el cual acredita su personería; de lo que manifiesta en dicho curso, se advierte la razón de su interés jurídico y su pretensión concreta, así como la firma autógrafa de quien lo suscribe.
- b) Oportunidad.** El escrito se presentó dentro de las cuarenta y ocho horas establecidas en la ley; en términos de la certificación de plazo de diez de



junio<sup>6</sup>, suscrita por la Secretaria Técnica del Consejo Distrital Electoral 27.

- c) Legitimación.** El promovente se encuentra legitimado para comparecer como tercero interesado, toda vez que el Partido del Bienestar Guerrero, participó en la elección municipal de Alcozauca de Guerrero, donde resultó ganador de la planilla, motivo por el cual, le fue expedida la constancia que es motivo de impugnación y cuya revocación pretende el actor se realice y se expida una nueva a favor de su candidato.
- d) Personería.** Se reconoce la personería del ciudadano Sergio Díaz Velázquez, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracción III, relacionado con el diverso 17, fracción I, inciso a), de la Ley de Medios de Impugnación, al ser el promovente, quien tiene el carácter de Representante Propietario del Partido Político del Bienestar Guerrero ante el Consejo Distrital Electoral 27, de conformidad con la constancia de doce de junio de dos mil veinticuatro<sup>7</sup>, expedida por la Secretaria Técnica del citado Consejo Distrital.
- e) Interés jurídico.** Se acredita en virtud de que, el Partido del Bienestar Guerrero, a través de su representante, tiene un derecho incompatible con el que pretende el Partido del Trabajo, ya que acude con la finalidad de que este Órgano Jurisdiccional confirme la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, en la cual resultó ganador; circunstancia que actualiza su interés jurídico.

9

#### **CUARTO. Agravios.**

El actor refiere que le causa agravio el resultado de la elección contenida en la **casilla 0463 básica**, toda vez que el acta de escrutinio y cómputo no fue firmada por los funcionarios de la mesa directiva de casilla, lo cual afecta los principios de certeza y legalidad que rigen al proceso electoral, al ser dichos funcionarios los encargados de cuidar la libre emisión y efectividad del

---

<sup>6</sup> Visible a foja 22 de autos.

<sup>7</sup> Visible a foja 32 del expediente.

sufragio, además de estar facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo. Por lo que, ante la falta de firmas, existe la presunción de que no estuvieron presentes durante la jornada electoral, por tanto, la votación fue recibida por personas u organismos distintos a los facultados para tal fin, siendo esas circunstancias por lo cual debe ser considerada nula.

Manifiesta que también le causa agravio los resultados consignados en el acta de la casilla **0459 básica**, en razón de que aun y cuando presenta irregularidades sustanciales el acta de escrutinio y cómputo, el Consejo Distrital le otorgó valor pleno, contabilizándola en el cómputo final de Ayuntamiento Municipal, lo que violenta los principios de certeza y legalidad.

Argumenta que, en el acta en cuestión, se asentó que el total de personas y representantes que votaron en dicha casilla, fueron 378 electores, de los cuales 36 fueron votos nulos, y por operación aritmética el resultado total de votos válidos debió ser 342, sin embargo, en el apartado de *“RESULTADOS DE VOTACIÓN”* se escribe que fue un total de 366.

10

Aduce que la voluntad popular expresada en urnas, no se encuentra fielmente reflejada en el acta de escrutinio y cómputo, circunstancia por la cual debe ser considerada nula la votación recibida en dicha casilla.

Menciona que le causa agravio la votación emitida en la casilla **0465 básica y contigua 1**, ante la falta de representantes de los partidos políticos el día de la jornada electoral, lo cual vulnera los principios de legalidad y certeza de la elección.

Considera que dichos representantes, en las mesas directivas de casillas, contribuyen a garantizar que no exista imparcialidad de los funcionarios durante la jornada electoral, ya que la alteración o acción indebida de estos, generaría inconformidad de los partidos, las cuales dejarían constancias de las mismas a través de los respectivos escritos de protesta o inconformidad, o en los apartados que existen en las actas e incluso a firmar bajo protesta, lo cual no acontece.

Enfatiza que la participación equitativa de los partidos políticos dentro de la contienda electoral, tiene como propósito garantizar la certeza y legalidad de los resultados electorales, al asegurar que los institutos puedan vigilar todos los actos que se desarrollan durante los comicios, con el objeto de no generar dudas en el resultado de la elección.

#### **QUINTO. Tercero interesado.**

En su escrito de comparecencia, esencialmente el partido tercero interesado a través de su representante refiere que, el actor no aporta medio de prueba para acreditar sus afirmaciones, siendo solo apreciaciones subjetivas.

Señala que, de las actas generadas por los funcionarios de casillas, se aprecia que no se suscitaron incidentes y que prueba de ello, es que el representante del partido actor, y de otros partidos, estuvieron presentes.

11

Además, manifiesta que las casillas fueron objeto de recuento, por lo que, atendiendo el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, debe de prevalecer la votación de las casillas impugnadas.

Por lo anterior, solicita que este Órgano Jurisdiccional confirme la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, en la cual resultó ganador

#### **SEXTO. Litis.**

El presente asunto se circunscribe a determinar, si atendiendo a lo establecido en la normativa electoral, procede o no decretar la nulidad de la votación recibida en las casillas impugnadas; en consecuencia, si se deben modificar o no los resultados del cómputo del Ayuntamiento Municipal de Alcozauca de Guerrero, y derivado de lo anterior, revocar la *“DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE ELEGIBILIDAD DE CANDIDATURAS A PRESIDENCIA MUNICIPAL Y SINDICATURA”*, así como *“Constancia de mayoría y validez de la elección de Presidencia Municipal”*, expedidas por la autoridad responsable.

**SÉPTIMO. Metodología de estudio.**

El estudio de los motivos de inconformidad expresados por el actor, se realizará conforme al supuesto normativo expresamente establecido en la ley, sin que pueda tomarse en cuenta circunstancias o hechos diversos por los cuales considere que se debe anular la votación<sup>8</sup>.

Así, primeramente, se precisará el marco normativo, seguidamente se establecerán las causales que el actor hace valer a efecto de lograr la nulidad de la votación recibida en las casillas que impugna, posteriormente, se analizarán los argumentos y, en su caso, se procederá a confirmar o recomponer el cómputo correspondiente.

Sin que lo anterior, cause perjuicio al promovente, dado que no es la forma en cómo se estudien los agravios lo que podría generar un menoscabo, sino que éstos no sean analizados, circunstancia que tiene sustento en la jurisprudencia 4/2000, de rubro: **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”**.

12

**OCTAVO. Estudio de fondo.*****I. Marco jurídico.******Proceso electoral ordinario.***

El artículo 267 de la Ley Electoral, establece que es el proceso electoral, es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la misma Ley, realizados por las Autoridades Electorales, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos.

---

<sup>8</sup> Como se sostuvo en la sentencia de la Sala Superior dictada en el expediente SUP-JIN-26/2016.

El arábigo 268 de la misma ley, estipula que el proceso electoral ordinario, comprende tres etapas, a saber:

- Preparación de la elección.
- Jornada electoral.
- Resultados y declaración de validez de las elecciones.

Con relación a la etapa de **jornada electoral**, dispone que esta inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla, la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los respectivos consejos distritales.

Mientras tanto, el diverso 319 de la ley en cita, señala que, durante el día de la elección, se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones. El acta en cuestión, contará con los apartados de “instalación” y de “cierre de la votación”.

13

En el apartado referente a la “instalación”, se hará constar, entre otros requisitos, el nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla, asimismo dispone que los miembros de la mesa directiva de la casilla, no podrán retirarse, sino hasta que la casilla sea clausurada.

Por su parte, el artículo 321, refiere que los funcionarios y representantes que actuaron en la casilla deberán, sin excepción alguna, firmar las actas.

El diverso 323, establece que una vez llenada y firmada el acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente a la instalación, el presidente de la mesa anunciará el inicio de la votación, la cual una vez iniciada, no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor.

El arábigo 326, entre otras cuestiones, estipula que los miembros de la mesa directiva deberán permanecer en la casilla a lo largo de la votación; teniendo derecho de acceso a las casillas, entre otros, los representantes de los

partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes debidamente acreditados.

Mientras tanto el diverso 331 dispone que, la votación se cerrará a las 18:00 horas, y de conformidad con el artículo 332, será el presidente quien declarará cerrada la votación y acto seguido, el secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de la votación del acta de la jornada electoral, el cual también será firmada por los funcionarios y representantes.

Ese apartado, contendrá la hora del cierre de votación, causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas y el registro de incidentes que se hayan presentado.

Una vez hecho el anterior procedimiento, en términos de los artículos 333 y 339, se procederá con el escrutinio y cómputo en la casilla, y se levantará un acta para cada elección, la cual deberá de contener al menos:

14

- El número de votos emitidos a favor de cada partido.
- El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas.
- El número de votos nulos.
- El número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en la lista nominal de electores.
- Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere.
- La relación de escritos de protesta, presentados por los representantes, al término del escrutinio y cómputo.

Además, los funcionarios de las mesas directivas de casilla, con el auxilio de los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes, verificarán la exactitud de los datos que consignen en el acta de escrutinio y cómputo.

Mientras tanto, el artículo 340 señala que, cada acta deberá ser firmada sin excepción, por todos los funcionarios y los representantes que actuaron en la casilla.

Finalmente, los diversos 344 y 345, disponen que, concluido el procedimiento anterior, el secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y los representantes, que harán entrega del paquete que contenga los expedientes, las cuales serán firmadas por los funcionarios y representantes de partidos y coaliciones, asentando los datos siguientes:

- Nombre de los funcionarios de casilla, que harán la entrega al consejo distrital del paquete que contienen los expedientes de las elecciones.
- Los representantes de los partidos políticos o coaliciones que, en su caso, los acompañaran, y
- La hora de clausura de la casilla.

Clausurada la casilla, el presidente o en su caso el secretario, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos que estipula la misma ley y contados a partir de la hora de clausura.

15

### ***Sistema de nulidades.***

Para garantizar y dotar de eficacia al régimen representativo y el principio democrático, la Constitución Federal prevé normas y procedimientos para la integración de los órganos del poder público; el ejercicio de los derechos político-electorales, particularmente los de votar y ser votados, las características y condiciones fundamentales del derecho de sufragio, así como los mecanismos jurídicos para la defensa de estos derechos humanos y de los postulados del estado democrático de derecho.

Por ende, los elementos que las elecciones deben contener para que sean consideradas democráticas y válidas<sup>9</sup> y se califiquen como producto del ejercicio soberano del pueblo, son los siguientes:

- Que sean libres, auténticas y periódicas.

---

<sup>9</sup> De acuerdo con el criterio de Tesis X/2000 de la Sala Superior, denominada “**ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA**”.

- Que el sufragio sea universal, libre, secreto y directo.
- Que la participación de los partidos políticos y de los candidatos independientes se dé en igualdad de condiciones, es decir, que haya equidad en la contienda.
- Que la organización de las elecciones se realice por medio de un organismo público autónomo.
- Que la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la objetividad, el profesionalismo y la máxima publicidad, sean los principios rectores del proceso electoral.

Por su parte, el artículo 99, fracción II, de la misma Constitución Federal, prevé que sólo se podrá declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes, de ahí que en la Ley de Medios de Impugnación se establezca un catálogo de conductas que se sancionan con la nulidad de votación recibida en casilla o bien, con la nulidad de la elección.

16

Al respecto, es necesario precisar que la finalidad del sistema de nulidades en materia electoral consiste en eliminar las circunstancias que afecten a la certeza en el ejercicio personal, libre y secreto del voto, así como su resultado; por lo que, cuando ese valor no se encuentre afectado sustancialmente, porque el vicio o irregularidad no altera el resultado de la votación, debe preservarse los votos válidos, en observancia al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados<sup>10</sup>.

Ello implica que no cualquier irregularidad que acontezca en alguna casilla o en alguna etapa del proceso electoral, tendría como consecuencia su nulidad; dado que, los comicios son actos complejos.

Por eso es que, se requiere un requisito más para tener por cumplida la pretensión de la nulidad en materia electoral, como es el estándar legal y que se considera como determinante, ya que, una vez que se demuestra, se

---

<sup>10</sup> Tal como lo ha sustentado la Sala Superior en el criterio de jurisprudencia 09/98, de rubro "**PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN**".



estaría ante una irregularidad tan grave que no podría existir certeza de que el procedimiento electoral se haya efectuado sobre las bases constitucionales y legales<sup>11</sup>.

Al respecto, el carácter determinante de la violación supone necesariamente la concurrencia de dos elementos más, uno cualitativo y otro cuantitativo.

El aspecto cualitativo atiende al carácter grave de la violación, por lo que se está en presencia de una violación de este tipo, en la medida en que involucra la vulneración de ciertos valores fundamentales previstos en la Constitución Federal indispensables para estimar que una elección es o no libre y auténtica.

Por su parte, el aspecto cuantitativo, atiende al cúmulo de irregularidades graves o violaciones sustanciales presentes en la elección, así como al número cierto o calculable racionalmente de los votos emitidos en forma irregular en la elección respectiva con motivo de tal violación, a fin de establecer si esa irregularidad grave o violación sustancial definió el resultado de la votación de la elección<sup>12</sup>.

17

Por otro lado, el sistema de nulidad de votación de casillas opera de manera individual, pues cada una se ubica, se integra y se conforma de manera específica e individualmente, por lo que, lo actuado en una casilla, sólo afecta de modo directo a la votación recibida en ella, y una vez logrado dicho fin se tendrá que recomponer el cómputo que se haya impugnado<sup>13</sup>.

Con base en ello, los órganos jurisdiccionales, locales y federales, en materia electoral, tienen la atribución de reconocer la validez o declarar la nulidad de un procedimiento electoral, siempre que los actores hagan valer

---

<sup>11</sup> Jurisprudencia 13/2000, de rubro "**NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

<sup>12</sup> Tesis XXXI/2004, de rubro "**NULIDAD DE ELECCIÓN. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD**".

<sup>13</sup> Jurisprudencia 21/2000, de rubro "**SISTEMA DE ANULACIÓN DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA, OPERA DE MANERA INDIVIDUAL**".

conceptos de agravio tendentes a demostrar que existen, plenamente acreditadas, las específicas causales de nulidad legalmente previstas o incluso irregularidades graves, dolosas y generalizadas o sistemáticas, que resulten determinantes para la validez de la elección.

## ***II. Decisión.***

Son **infundados e inoperantes** los motivos de inconformidad planteados por el partido actor a través de su representante, con base a los argumentos lógicos jurídicos que a continuación se exponen.

## ***III. Caso concreto.***

Conforme a la metodología establecida, el estudio de los agravios se realizará conforme al supuesto normativo expresamente establecido en la ley, por lo que, en ese sentido, se precisan las causales invocadas, en los términos siguientes:

18

Tomando en consideración que el actor solicita la nulidad de cuatro casillas, invocando para todas, la causal prevista en la fracción XI, del artículo 63 de la Ley Electoral, sin embargo, del análisis que este Tribunal Electoral realiza a los motivos de inconformidad de cada casilla, advierte que la casilla 459 básica, debe ser estudiada por la causal específica prevista en la fracción VI, y no en la causal que refiere el actor, por lo tanto, el análisis se realizara de la forma siguiente:

Las **casillas 0463 básica, 0465 básica y contigua 1**, bajo la causal genérica prevista en la fracción XI, del artículo 63 de la Ley Electoral, es decir, por existir irregularidades graves durante la jornada electoral que ponen en duda la certeza de la votación -falta de firmas de funcionarios de casillas y falta de representantes de los partidos políticos-.

Mientras que la **casilla 0459 básica**, por la causal prevista en la fracción VI, del anterior ordenamiento legal, ya que se trata de la falta de coincidencia de los resultados asentados en el acta de escrutinio y cómputo.

***Casilla 0463 básica, falta de firmas de los funcionarios de casilla, prevista en la fracción XI, del artículo 63, de la Ley Electoral.***

Sustancialmente el actor señala que el acta de escrutinio y cómputo de la **casilla 0463 básica**, no fue firmada por los funcionarios de la mesa directiva de casilla, lo cual, afecta los principios de certeza y legalidad que rige todo proceso electoral, por lo que existe la presunción de que no estuvieron presentes durante la jornada electoral.

Al respecto, este Tribunal Electoral considera que la causal de nulidad es **infundada**, por los motivos que enseguida se exponen.

En efecto, el artículo 340 de la Ley Electoral, dispone que los funcionarios que actúan en la casilla, deben firmar las actas que se levanten en la misma, sin embargo, el hecho de que el acta de escrutinio y cómputo no esté firmada por los funcionarios de la mesa directiva de casilla, no lleva a concluir necesariamente que, fue por el hecho de que no estuvieron presentes durante la jornada electoral -como lo aduce el actor-.

19

Ya que de acuerdo con las reglas de la lógica y de la experiencia, existen un sin número de causas, por las que el acta mencionada pudo no ser firmada, por ejemplo, un simple olvido, la negativa a firmarla o la falsa creencia de que la firma ya había sido asentada, ante la multitud de papeles que deben firmarse, etcétera<sup>14</sup>.

Aunado a que, los trabajos en una casilla electoral son realizados por la ciudadanía que no se dedica profesionalmente a esas labores, por ende, con frecuencia se cometen errores, o no se observa exactamente lo dispuesto por la ley<sup>15</sup>.

---

<sup>14</sup> Tal y como lo ha sostenido por la Sala Superior, en la jurisprudencia 1/2001, de rubro: “**ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. FALTA DE FIRMA DE ALGÚN FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA EN EL, NO ES SUFICIENTE PARA PRESUMIR SU AUSENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO Y SIMILARES)**”, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 5 y 6.

<sup>15</sup> Tal y como se sostiene en las resoluciones SM-JIN-80/2024, SM-JIN-133/2024.

En ese sentido, las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>16</sup>, han sostenido que, **no procede la nulidad de la votación**, cuando faltan las firmas de funcionarios en alguna de las actas, pues la ausencia de rúbricas no implica necesariamente que las personas hayan estado ausentes, sino que debe analizarse el resto del material probatorio para arribar a una conclusión de tal naturaleza.

En virtud de que, para verificar qué individuos actuaron como integrantes de la mesa receptora, es necesario examinar los rubros en que se asientan los cargos, nombres y firmas de los funcionarios, mismos que aparecen en las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, en las secciones de “instalación de casilla”, “cierre de la votación” y “escrutinio o cómputo”; o bien de los datos que se obtienen de las hojas de incidentes o de la constancia de clausura.

Asimismo, la Sala Superior y la Sala Regional Monterrey<sup>17</sup>, han sentado criterio en el sentido de que, basta con que se encuentre firmado cualquiera de esos apartados para concluir que sí estuvieron presentes los funcionarios actuantes.

20

Ello es así, pues tales documentos deben considerarse como un todo que incluye subdivisiones de las diferentes etapas de la jornada electoral, por lo que la ausencia de firma en alguno de los referidos rubros se podría deber a una simple omisión del funcionario que, por sí sola, no puede dar lugar a la nulidad de la votación recibida en casilla, máxime si en los demás apartados de la propia acta o en otras constancias levantadas en casilla, aparece el nombre y la firma de dicha persona.

Incluso, las salas federales también han sostenido que, **tratándose del acta de escrutinio y cómputo, la ausencia de las firmas de todos los**

---

<sup>16</sup> Como la Sala Regional Monterrey, en el expediente SM-JIN-133/2024, lo cual ha derivado del diverso criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-893/2018.

<sup>17</sup> Expediente SM-JIN-133/2024, SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO, y la Jurisprudencia 17/2002, de rubro: “**ACTA DE JORNADA ELECTORAL. LA OMISIÓN DE FIRMA DE FUNCIONARIOS DE CASILLA NO IMPLICA NECESARIAMENTE SU AUSENCIA**”, publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 7 y 8.

**funcionarios que integran la casilla no priva de eficacia la votación, siempre y cuando existan otros documentos que se encuentren rubricados, pues a través de ellos se evita la presunción humana (de ausencia) que pudiera derivarse con motivo de la falta de firmas<sup>18</sup>.**

Así también, la Sala Superior<sup>19</sup> tiene una amplia doctrina en el sentido de que no se justifica anular total o individualmente la votación recibida en una casilla por la mera acreditación de irregularidades si éstas no resultan **determinantes**, porque existen otros derechos, principios y valores constitucionales que deben respetarse y garantizarse, frente a la pretensión de nulidad de casillas de un candidato. En principio, el voto válidamente emitido de la ciudadanía, además, los resultados obtenidos por los partidos que obtuvieron votación y que pueden también verse beneficiados o afectados por los resultados, así como los principios de legalidad, de certeza y de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

21

Asimismo, ha sostenido que, el carácter **determinante** en el derecho electoral mexicano es considerado en dos formas distintas, en un primer supuesto como requisito de procedibilidad del medio de impugnación, y en un segundo, para establecer o deducir cuándo cierta irregularidad es determinante o no para la validez o nulidad de la votación recibida en una casilla o en una elección.

Por lo que, en el sistema de nulidades en materia electoral, la determinancia tiene como finalidad natural la salvaguarda de la votación válidamente emitida, al impedir la nulidad de esta o cuando las irregularidades detectadas incidan en el resultado de la elección.

De esta manera, se ponderan las circunstancias que afecten a la certeza en el ejercicio personal, libre y secreto del voto, así como su resultado y, por

---

<sup>18</sup> Véase sentencias de los expedientes SM-JIN-80/2024, SM-JIN-133/2024, SUP-JRC-367/2006, así como la tesis XLIII/98, de rubro: **“INEXISTENCIA DE ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. NO SE PRODUCE POR LA FALTA DE FIRMA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA (LEGISLACIÓN DE DURANGO)”**, publicada en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 2, año 1998, pp. 53.

<sup>19</sup> Tal y como lo ha sostenido en la sentencia del expediente SUP-REC-1026/2021.

consiguiente, cuando este valor no es afectado sustancialmente y, en consecuencia, el vicio o irregularidad no altera el resultado de la votación, se deben preservar los votos válidos, en observancia al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

Los anteriores argumentos, derivaron del criterio emitido por la misma Sala Superior, en la jurisprudencia 13/2000 de rubro: **“NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)”**.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, como lo argumenta el partido actor a través de su representante, el acta de escrutinio y cómputo de la **casilla 0463 básica**, no se encuentra firmada por los funcionarios de casilla, tal y como acredita con las imágenes que se insertan<sup>20</sup>:

22

**DESTINO: ORIGINAL PARA LA BOLSA DE EXPEDIENTE DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO**

**3 ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO**

**6.2 RESULTADOS DE LA VOTACIÓN**

Partido	Resultados del escrutinio de la elección	Cantidades
PRI	setenta y seis	0 7 6
PAN	ciento diez	1 1 0
PUSC	setenta dos	0 7 2
PS	cuatro	0 0 4
PSA	uno	0 0 1
PSD	cero	0 0 0
PSI	cero	0 0 0
PSJ	cero	0 0 0
PSK	cero	0 0 0
PSL	cero	0 0 0
PSM	cero	0 0 0
PSN	cero	0 0 0
PSO	cero	0 0 0
PSQ	cero	0 0 0
PSR	cero	0 0 0
PSU	veinticinco	0 2 5
PSV	cuarenta y dos	4 2 0
PSW	seis	0 0 6
PSX	cuatrocientos	4 0 0
PSY	cuatrocientos	4 0 0
PSZ	cuatrocientos	4 0 0

**6.3 FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA**

CARGO	NOMBRES	FIRMAS
SECRETARÍA GENERAL	Armando Rosendo Lopez	
SECRETARÍA	Angelita Capetone Rodriguez	
ESCRUTADOR	Florencia Gomez Rodriguez	
ESCRUTADOR	Florencia Roca Rodriguez	
ESCRUTADOR	Faustina Lopez Ambricio	

**6.4 REPRESENTACIONES PARTIDISTAS**

Partido	NOMBRE COMPLETO	FIRMA
PRI	Braulio delgado Ortiz	BAULDELGADO
PAN	Samuel Saxe Babilio	SAXE
PUSC	Adela Rosendo Babilio	ROSENDO
PS	Ramon Sanchez Lopez	SANCHEZ
PSA	Alfredo Martin Rosendo	MARTIN
PSB	Adela Rosendo Babilio	ROSENDO

**6.5 ESCRITOS DE PROTESTA O INCIDENTES**

En su caso, escriba el número de escotos de protesta o incidentes en el recuadro del partido político los presentes y métele en la bolsa de expediente correspondiente.

**6.6 INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE**

Una vez llenado, firmado el acta:

- Guarde el original en la Bolsa de expediente de casilla de la elección de Ayuntamiento;
- Guarde la primera copia en la Bolsa PEP;
- Guarde la segunda copia en la Bolsa que va por fuera del paquete electoral;
- Entregue copia legible a las representaciones partidistas presentes, según el orden del apartado. En caso de que alguna o algún representante de partido político le solicite tomar una fotografía acta, usted debe permitirle.

<sup>20</sup> La se encuentra visible a foja 219 del expediente que se resuelve.

**10 INCIDENTES DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

¿Se presentaron incidentes?  **Sí**  **No**      ¿En cuántas Hojas se registraron?  (Con número)

Describe los incidentes en la Hoja de incidentes.

**11 FUNCIONARIOS/AS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA**

Escriba los nombres de las y los funcionarios de casilla presentes y asegúrese que firmen en su totalidad.

CARGO	NOMBRES	FIRMAS
PRESIDENTE/A	Mercedes Martínez Gusman	
1er. SECRETARIO/A	Armando Basurto Lopez	
2do. SECRETARIO/A	Angelica Cayetano Poircarpio	
1er. ESCRUTADOR/A	Dometila Gavino mendoza	
2do. ESCRUTADOR/A	Minerva Rocete maldonado	
3er. ESCRUTADOR/A	Faustino Lopez Ambrocio	

**12 REPRESENTACIONES PARTIDISTAS**

Escriba los nombres de las representaciones partidistas presentes, marque con "X" si es la o el propio (P) o suplente (S) y asegúrese que firmen en su totalidad.

Anterior acta, que adquiere valor probatorio pleno, al tratarse de una documental pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, párrafo primero, fracción I, párrafo segundo, fracción I, y 20 de la Ley de Medios de Impugnación.

Sin embargo, la falta de firmas de los funcionarios de la mesa directiva de casilla, no da a lugar a decretar su nulidad de la votación recibida, debido a que se trata de una circunstancia fáctica que por sí sola, no puede alcanzar a demostrar que los funcionarios cuyos nombres aparecen en el acta de jornada, no estuvieron presentes.

Toda vez que, de la propia acta en cuestión se advierten elementos que comprueban lo contrario, es decir, que los funcionarios de la mesa directiva de casilla, sí estuvieron presentes durante toda la jornada electoral. Se explica.

Los artículos 303, 319, 321 y 340 de la Ley Electoral, son coincidentes en establecer que las actas que se levanten durante la jornada electoral y por cada elección, deberán ser firmadas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla, pero, además, también por las representantes de los partidos que actuaron en ellas, lo que permite dotar de certeza los actos que se llevan a cabo durante la jornada electoral.

Circunstancia que, en el caso si acontece, toda vez que, del análisis integral del acta de escrutinio y cómputo de la **casilla 0463 básica**, se advierte que



en el punto “12”, denominado “*REPRESENTACIONES PARTIDISTAS*”, se encuentran plasmados con letra manuscrita el nombre de los representantes de los partidos políticos, con su respectiva firma autógrafa, siendo los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, MORENA y del Bienestar Guerrero. Lo que se ilustra con la imagen que se inserta a continuación:

12 REPRESENTACIONES PARTIDISTAS					
Escriba los nombres de las representaciones partidistas presentes, marque con "X" si es la o el propio (P) o suplente (S) y asegúrese que firmen en su totalidad.					
PARTIDO	NOMBRE COMPLETO	Marque con "X" si es la o el propio (P) o suplente (S)		FIRMA	MARQUE CON "X" SI FIRMÓ EN SU TOTALIDAD
		P	S		
	Braulio delacruz ortiz samuel sayra pablo			B BRAULIO DELACRUZ S S Z P	
	Aida Basulto Basulto				
	Ramon Sanchez Lopez				
	Alfredo martine gosman Aida Basulto ignacio				

24

Representantes partidarios los cuales, participaron en el buen desarrollo de las actividades de la jornada electoral, además, observaron y vigilaron la elección, sin que exista constancia alguna de que los mismos, hayan presentado escritos relacionados con incidentes o protesta, por la falta o ausencia de los funcionarios de la mesa directiva de casilla en cuestión, es especial la representante del Partido del Trabajo, quien fue una de las que estuvo presente.

Tal y como se observa en el apartado denominado “*ESCRITOS DE PROTESTA O INCIDENTES*”, del acta señalada y que se inserta en imagen:

13 ESCRITOS DE PROTESTA O INCIDENTES							
En su caso, escriba el número de escritos de protesta o incidentes en el recuadro del partido político los presentó y méталos en la bolsa de expediente correspondiente.							
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

14 INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE



Por tanto, como se advierte de la anterior imagen, al no existir evidencia alguna relacionadas con escritos de incidentes o protestas, en específico respecto de la falta o ausencia de los funcionarios de la mesa directiva de casilla, no existe indicio alguno que respalde el argumento del actor.

Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que, tal y como se precisó en el marco jurídico, la etapa de **jornada electoral**, inicia a las 08:00 horas, y previo a ello, se levanta **“el acta de la jornada electoral”**, la cual contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, además de los apartados de instalación y el cierre de la votación.

Así, en autos del expediente en que se resuelve, obra el **“ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL”**, respecto de la **casilla 0463 básica**, de la cual se advierte con claridad que se encuentran estampados con letra manuscrita el nombre de los funcionarios de la mesa directiva de casilla, los cuales, además de ser coincidentes con los nombres estampados en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla en debate, contienen firmas en cada uno de los rubros denominados “instalación de la casilla” y de “cierre de la votación”. Se insertan las imágenes del acta en análisis:

25

**ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL**

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

1. Copie y anote la información de su nombramiento. Distrito electoral local 27. MUNICIPIO: Alcazauca Guerrero. SECCIÓN: 0463. MARQUE CON EL TIPO DE CASILLA: [ ] CASILLA BÁSICA [ ] CASILLA ESPECIAL. ESCRIBA EL NÚMERO DE CASILLA: [ ]

2. INSTALACIÓN DE LA CASILLA. Dirección de la casilla, número, nombre y rubro: Vicente Guerrero s/n número Almacena de campo código Postal 41670. Fecha de instalación: 08:15 am del día 2 de junio de 2024.

3. CUENTE UNA POR UNA EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Y ANOTE LA CANTIDAD: DIPUTACIONES LOCALES: 0730 (Setecientos treinta y cinco). AYUNTAMIENTO: 0300 (Setecientos treinta y cinco).

4. ESCRIBA EL NÚMERO DE FOLIOS INICIAL Y FINAL DE LAS BOLETAS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTO RECIBIDAS, EN CASO DE QUE LOS FOLIOS NO SEAN CONTINUOS, UTILICE EL SEGUNDO RECUADRO.

5. ALGUNO O ALGÚN REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO FIRMÓ O SELLO LAS BOLETAS? [X] SÍ [ ] NO. MARQUE CON "X" SI EL REPRESENTANTE QUE FIRMÓ O SELLO LAS BOLETAS: [ ]

6. CUANDO LAS URNAS FUERON ARMADAS ANTE LAS Y LOS FUNCIONARIOS Y LAS REPRESENTACIONES PARTIDISTAS PRESENTES, LA O EL PRESIDENTE: [X] COMPROBÉ QUE LAS URNAS ESTABAN VACÍAS [ ] NO. [X] COLOCÓ LAS URNAS A LA VISTA DE TODAS LAS PERSONAS [ ] NO.

7. EN CASO DE QUE SE HUBIERAN PRESENTADO INCIDENTES DURANTE LA INSTALACIÓN DE LA CASILLA MARQUE EN EL APARTADO [ ]

8. ESCRIBA EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA Y DE LAS REPRESENTACIONES PARTIDISTAS EN LOS APARTADOS [ ] Y [ ] SEGÚN CORRESPONDA, Y ASEGÚRESE DE QUE FIRMEN EN LA COLUMNA DE INSTALACIÓN DE LA CASILLA (COLOR ROSA).

9. LA VOTACIÓN INICIÓ A LAS: 09:00 a.m.

10. LA VOTACIÓN TERMINÓ A LAS: 06:00 p.m. porque: [X] ANTES DE LAS 6:00 p.m. YA HABÍA VOTADO TODO EL ELECTORADO DE LA LISTA NOMINAL. [ ] DESPUÉS DE LAS 6:00 p.m. AUN HABÍA ELECTORADO PRESENTE EN LA CASILLA. [ ] A LAS 6:00 p.m. YA NO HABÍA ELECTORADO EN LA CASILLA. [ ] SE SUSPENDIÓ DEFINITIVAMENTE LA VOTACIÓN.

11. EN CASO DE QUE SE HUBIERAN PRESENTADO INCIDENTES DURANTE EL DESARROLLO Y EL CIERRE DE LA VOTACIÓN MARQUE EN EL APARTADO [ ]

**CIERRE DE LA VOTACIÓN**

12. ÚTILES PARA EL CIERRE DE LA VOTACIÓN: 1. GUARDE LA PRIMERA COPIA EN LA BOLSA DE EXPEDIENTE DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES. 2. ENTREGUE COPIA LEGÍBLE A LAS REPRESENTACIONES PARTIDISTAS PRESENTES, SEGÚN EL ORDEN DE REGISTRO DEL APARTADO 8. 3. SI ALGÚN O ALGUNAS REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO SOLICITA TOMAR UNA FOTOGRAFÍA DEL ORIGINAL DEL ACTA, USTED DEBE PERMITÍRSALO. SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 245 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES 230, 231 SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 300, 303, 314, 315 Y 316 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUATEMALA.

**REPRESENTACIONES PARTIDISTAS**

NÚMERO	NOMBRE COMPLETO	INSTALACIÓN DE LA CASILLA	CIERRE DE LA VOTACIÓN
1	Armando Bosuto Molina	[X]	[X]
2	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
3	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
4	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
5	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
6	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
7	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
8	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
9	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
10	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
11	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
12	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
13	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
14	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
15	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
16	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
17	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
18	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
19	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
20	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
21	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
22	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
23	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
24	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
25	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
26	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
27	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
28	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
29	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
30	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
31	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
32	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
33	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
34	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
35	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
36	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
37	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
38	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
39	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
40	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
41	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
42	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
43	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
44	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
45	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
46	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
47	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
48	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
49	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
50	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
51	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
52	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
53	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
54	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
55	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
56	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
57	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
58	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
59	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
60	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
61	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
62	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
63	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
64	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
65	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
66	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
67	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
68	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
69	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
70	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
71	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
72	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
73	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
74	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
75	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
76	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
77	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
78	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
79	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
80	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
81	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
82	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
83	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
84	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
85	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
86	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
87	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
88	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
89	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
90	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
91	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
92	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
93	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
94	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
95	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
96	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
97	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
98	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
99	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]
100	Armando Bosuto Lopez	[X]	[X]

13. DESTINO: ORIGINAL PARA LA BOLSA DE EXPEDIENTE DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES

B Marque con una "X" si la o el funcionario se tomó de la fila de votantes.

CARGO	DE LA FIA	NOMBRES	INSTALACIÓN DE LA CASILLA FIRMAS	CIERRE DE LA VOTACIÓN FIRMAS
PRESIDENTE/A		Mercedes martinez Gorman	[Firma]	[Firma]
1er. SECRETARIO/A		Armando Basurto Lopez	[Firma]	[Firma]
2do. SECRETARIO/A		Angelica Coxetano Policapio	[Firma]	[Firma]
1er. ESCRUTADOR/A		domitila Gabino mendoza	[Firma]	[Firma]
2do. ESCRUTADOR/A		mineyva Rocle maldonado	[Firma]	[Firma]
3er. ESCRUTADOR/A		Faustino Lopez Ambrocio	[Firma]	[Firma]

Acta que, adquiere valor probatorio pleno, al tratarse de una documental pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, párrafo primero, fracción I, párrafo segundo, fracción I, y 20 de la Ley de Medios de Impugnación.

De igual forma, del acta de jornada electoral de la **casilla 0463 básica**, se advierte claramente que se encuentran plasmados con letra manuscrita los nombres y firmas de los representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Revolución Democrática, del Trabajo y del Bienestar Guerrero, tal y como lo disponen los artículos 303, 319, 321 y 340 de la Ley Electoral. Se ilustra:

C Marque con una "X" en la columna correspondiente si la o el representante es propietario (P) o suplente (S), si firmó bajo protesta o si no firmó por negativa o abandono. Los espacios con líneas diagonales en la columna de instalación de casilla no deben ser llenados.

PARTIDO	NOMBRE COMPLETO	Prop. P	Supl. S	INSTALACIÓN DE LA CASILLA FIRMAS	CIERRE DE LA VOTACIÓN FIRMAS	ESTADISTICO	REMARKS
PRN	Arturo policapio lucas	X		[Firma]	[Firma]		
PRN	Lucia Basurto Milan	X		[Firma]	[Firma]		
PRN	Braulio de la Cruz ortiz	X		[Firma]	[Firma]		
PRN	Samuel Zoya pablo	X		[Firma]	[Firma]		
PT	Aida Basurto Basurto	X		[Firma]	[Firma]		
VERDE				[Firma]	[Firma]		
MORENA				[Firma]	[Firma]		
PSG				[Firma]	[Firma]		
PES				[Firma]	[Firma]		
SI	Alfredo martinez Gorman	X		[Firma]	[Firma]		
SI	Adela Basurto Ignasio	X		[Firma]	[Firma]		

Representantes partidarios los cuales, participaron en el buen desarrollo de las actividades de la jornada electoral, advirtiéndose que estos, se

encontraron presentes desde el momento de la instalación de la casilla hasta su cierre, quienes fueron los encargados de observar y vigilar la elección, entre ellos, el representante del partido actor, sin que exista probanza alguna en el sentido de que este haya presentado alguna irregularidad relacionada con la ausencia de los funcionarios de la mesa directiva de casilla, como la que ahora se reclama.

Luego, valorando en su conjunto el material probatorio que se ha precisado con anterioridad -por considerarse como un todo de la jornada electoral-, es posible concluir que la ausencia de firmas de los funcionarios de casillas en el acta de escrutinio y cómputo de la **casilla 0463 básica**, no acredita en forma alguna que estos, no estuvieron presentes durante el escrutinio y cómputo de la votación de la casilla en análisis, menos aún acredita su ausencia durante la jornada electoral.

Ya que, el acta de escrutinio y cómputo, así como del acta de la jornada electoral de esa casilla, aportan elementos con los cuales se acredita que, si estuvieron presentes, puesto que, en la segunda de las mencionadas, obran los nombres y firmas de cada uno de los funcionarios de la mesa directiva de casilla 0463 básica.

27

Además, en ambas actas, se encuentran plasmados los nombres y firmas de los representantes de los entes partidarios, estos últimos quienes fueron los encargados de observar y vigilar la elección, entre ellos, el representante del partido actor, sin que exista probanza alguna en el sentido de que este haya presentado alguna irregularidad relacionada con la ausencia de los funcionarios de la mesa directiva de casilla, como la que ahora se reclama.

Por tanto, la falta de firmas de los funcionarios en el acta de escrutinio y cómputo de la **casilla 0463 básica**, **no es determinante para la validez del resultado ahí consignado**, en consecuencia, no pone en duda la **certeza de la votación que en ella se emitió**.

Por los motivos expuestos es que, el agravio hecho valer por el actor, resulte **infundado**.



***Casilla 0459 básica, por falta de coincidencia de los resultados asentados en el acta de escrutinio y cómputo, prevista en la fracción VI, del artículo 63, de la Ley Electoral.***

El partido actor, a través de su representante, manifiesta que el acta de escrutinio y cómputo de la casilla **0459 básica**, presenta irregularidades sustanciales, aun así, el Consejo Distrital le otorgó valor pleno, contabilizándola en el cómputo final de Ayuntamiento Municipal, lo que violenta los principios de certeza y legalidad.

Refirió que, en esa acta se asentó que el total de personas y representantes que votaron fueron 378, de los cuales 36 fueron votos nulos, y por operación aritmética el resultado total de votos válidos debió ser 342, sin embargo, en el apartado de RESULTADOS DE VOTACIÓN se escribe que fue un total de 366, circunstancias por las cuales se debe declarar la nulidad de la votación recibida.

28

Los anteriores motivos de disenso por devienen **inoperantes**. Se explica.

La autoridad responsable al momento de rendir su informe circunstanciado<sup>21</sup> señaló que la **casilla 0459 básica**, fue objeto de recuento por parte del Consejo Distrital Electoral 27, con sede en la Ciudad de Tlapa de Comonfort, tal y como se ilustra en la imagen que enseguida se inserta:

La casilla 459 Básica, de acuerdo a los resultados de PROCODE, se aprobó para recuento, por lo tanto, los resultados obtenidos garantizan la certeza y legalidad.

Por las razones ya expuestas, no opera el análisis a profundidad, toda vez que los datos proporcionados no corresponden, motivo por el cual es inoperante su análisis. Sin embargo, se agregan como prueba documentación relacionada con dicha casilla para verificar que los datos asentados en la constancia individual no contienen ninguna otra irregularidad.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado por el artículo 391 de la Ley Electoral, el recuento tiene como finalidad hacer prevalecer el voto ciudadano, teniendo como principio rector el de la certeza, el cual debe prevalecer como confianza de la sociedad, de que los resultados que arroja

<sup>21</sup> Tal y como se advierte a foja 78 del expediente que se resuelve.

el recuento es el auténtico reflejo de la voluntad popular expresada en las urnas.

Luego, es conveniente señalar que, la Sala Regional<sup>22</sup> ha establecido que la naturaleza del escrutinio y cómputo de votos realizado por los integrantes de las mesas directivas de casillas es distinto a la acción de nuevo escrutinio efectuado por los consejos distritales, pues estos últimos, cuando realizan nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla en los casos que así se requiera, contabilizan en voz alta las boletas sobrantes, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad resultante en el espacio del acta correspondiente, en cuyo caso se corrige cualquier inconsistencia que pudiera existir en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las casillas el día de la jornada electoral.

Además, se considera que, lo anterior es así, pues los posibles errores o inconsistencias que pudieran detectarse, en su caso, en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las casillas, son susceptibles de subsanarse a través del procedimiento de recuento ante los consejos distritales.

29

Esto porque como lo ha señalado la Sala Regional, el **nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla**, es una medida que, en principio, corresponde adoptar a la autoridad administrativa electoral, en la especie al Consejo Distrital Electoral 27; bajo las condiciones y frente a la actualización de los supuestos de procedencia que precisa el artículo 63 de Ley de Medios de Impugnación, es decir, por errores evidentes o alteraciones en los datos consignados en las respectivas actas de escrutinio y cómputo elaboradas en casilla, específicamente, en los rubros fundamentales relativos a votos, o sea, total de electores que votaron, boletas extraídas de la urna y resultado de la votación.

Por consiguiente, el **nuevo escrutinio y cómputo de la votación** tiene la finalidad de corroborar los resultados y, en su caso, corregir las

---

<sup>22</sup> Véase expedientes SCM-JIN-86/2021 y ACUMULADOS; SM-JIN-16/2021 y ACUMULADO.

inconsistencias o aparentes alteraciones, asentadas en las actas de casilla para que, **con base en datos ciertos y verificados** se proceda a efectuar el cómputo distrital de la elección.

Máxime que, el artículo 396, párrafo quinto, de la Ley Electoral, dispone:

*“...Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos distritales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Electoral...”*

En ese sentido, respecto de la casilla que fue objeto de impugnación y ahora motivo de análisis, tal y como lo ha hecho valer la autoridad responsable en su informe circunstanciado, de las constancias existentes en el expediente que se resuelve, se advierte que durante el desarrollo de la sesión del cómputo distrital del distrito electoral 27, la autoridad responsable en sede administrativa efectuó recuento parcial, de diversas casillas de la elección del Ayuntamiento Municipal de Alcozauca de Guerrero, entre ellas **la casilla 0459 básica**.

30

Ello se acredita con las copias certificadas de las documentales siguientes:

- 1) Acuerdo *“015/CDE27/SE/04-06-2024 POR EL QUE SE DETERMINA EL NÚMERO DE CASILLAS QUE SERÁN OBJETO DE RECUENTO DE LA VOTACIÓN, POR PRESENTAR ALGUNA CAUSAL LEGAL EN LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTO Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024”*<sup>23</sup>.
- 2) *“CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO”*<sup>24</sup>.
- 3) Tabla denominada *“Resultados finales de la elección de AYUNTAMIENTOS”*<sup>25</sup>.

<sup>23</sup> La cual obra a fojas 99 a la 121 del expediente que se resuelve.

<sup>24</sup> Consultable a fojas 52, 96 y 221 del expediente que se resuelve.

<sup>25</sup> Tal y como se puede observar a foja 216 del expediente que se resuelve.

Las anteriores constancias, adquieren valor probatorio pleno, al tratarse de documentales públicas, por haber sido expedidas por funcionarios electorales dentro del ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, párrafo primero, fracción I, párrafo segundo, fracción I, y 20 de la Ley de Medios de Impugnación.

Asimismo, se acredita con la copia simple del *“ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA (ESPECIAL ININTERRUMPIDA DE CÓMPUTO DISTRITAL)”*<sup>26</sup>, con fecha de inicio de cinco de junio y fecha de conclusión de seis de junio; documental que al ser concatenada con el resto de las documentales públicas que se han precisado, generan convicción sobre la veracidad de lo que se ha plasmado en ella, pues en su conjunto guardan relación entre sí, por lo que adquiere valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 20, párrafo tercero de la Ley de Medios de Impugnación.

31

Así, del análisis integral de las probanzas anteriormente precisadas, se desprende que mediante acuerdo *015/CDE27/SE/04-06-2024*, se realizó la aprobación de las casillas que serían objeto de cotejo y recuento, precisándose cada una de ellas, además, en su punto de acuerdo TERCERO, se estableció que, si como resultado de las actividades del cotejo se advertía que se encuentra alguna causal de recuento, en las casillas básicas contiguas, extraordinarias o para actas de mesas de escrutinio y cómputo de la votación anticipada y/o para casillas especiales, el recuento se realizaría en términos de lo establecido en los artículos 80, 102, 130, 137 y 141 de los lineamientos.

Mientras tanto, del *“ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA (ESPECIAL ININTERRUMPIDA DE CÓMPUTO DISTRITAL)”*, de cinco de junio, del análisis integral que se realiza al apartado de *“CÓMPUTO DE AYUNTAMIENTO”*<sup>27</sup>, se advierte que la autoridad responsable señaló que el sistema del *“Programa de Computo Distritales PROCEDE”*, generó un total de 124 paquetes para recuento, por lo que se

---

<sup>26</sup> Visible a fojas 122 a la 162 del expediente que se resuelve.

<sup>27</sup> Visible a fojas 126, 129, 130 y 133 del expediente que se resuelve.

generaron dos grupos de trabajo, siendo que al número “2”, conformado por el Presidente del Consejo Distrital Electoral 27 y un auxiliar de recuento, le correspondió realizar el recuento de varias casillas, entre ellas la **0459 básica**.

Lo que se ilustra con las imágenes siguientes<sup>28</sup>:

**Grupo de Trabajo 2**

Sección	Tipo Casilla	Salida	Entrada	Estatus	Grupo	Mesa
459	B1	11:05	11:50	RECuento	2	4
459	C1	11:05	11:43	RECuento	2	5
463	B1	11:06	11:38	RECuento	2	6
465	C1	11:39	12:14	RECuento	2	6
467	C1	11:45	12:16	RECuento	2	5
468	B1	11:53	12:42	RECuento	2	4
470	B1	12:14	12:41	RECuento	2	6
471	B1	12:18	12:37	RECuento	2	5
472	C1	12:23	12:42	RECuento	2	4
473	B1	12:38	13:02	RECuento	2	5
476	B1	13:28	13:50	RECuento	2	4
477	B1	13:28	13:51	RECuento	2	5
478	B1	13:28	14:00	RECuento	2	6
2559	B1	14:50	15:00	RECuento	2	4
2560	B1	14:50	15:07	RECuento	2	5

32

MUNICIPIO	SECCION	TIPO CASILLA	El paquete presenta muestras de alteración	No existe acta de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral	Los resultados de las actas no coinciden	Actas con alteraciones evidentes que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla	Existen errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas	El número de votos nulos es mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primero y segundo lugares en votación	Todos los votos han sido depositados a favor de un mismo partido o candidatura	Diferencia de medio punto porcentual o menos entre el 1o y 2o lugar	ESTATUS
Alcozauca de Guerrero	456	B1			X			X			RECuento
Alcozauca de Guerrero	456	C1									COTEJO
Alcozauca de Guerrero	456	C2					X				RECuento
Alcozauca de Guerrero	456	C3									COTEJO
Alcozauca de Guerrero	457	B1									COTEJO
Alcozauca de Guerrero	458	B1	X								RECuento
Alcozauca de Guerrero	459	B1	X								RECuento
Alcozauca de Guerrero	459	C1	X								RECuento
Alcozauca de Guerrero	460	B1									COTEJO
Alcozauca de Guerrero	461	B1									COTEJO

<sup>28</sup> Visibles a fojas 133 y 135 del expediente que se resuelve.



El anterior recuento, también quedó registrado en la “CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO”, de la cual se inserta imagen para mayor ilustración:

**IEPC** PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 **CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO**

ENTIDAD FEDERATIVA: GUERRERO DISTRITO ELECTORAL LOCAL: 27  
 MUNICIPIO: Alcozauca SECCIÓN: 0459 CASILLA: B1

GRUPO: 02 PUNTO DE RECUENTO: 04  
 NÚMERO DE BOLETAS SOBREVIVIENTES: 278

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATURA	RESULTADOS ELECTORALES
	41
	53
	24
	16
	02
	21
	00
	12
	198
	00
	01
	00
	00
	00
	46
<b>TOTAL</b>	<b>414</b>

NÚMERO DE VOTOS RESERVADOS: 00

Se anexará(n) a esta constancia para su resolución en el pleno del consejo.  
 EL RECUENTO DE ESTA CASILLA INICIO A LAS 16:05 HORAS DEL DÍA 05 DE JUNIO DE 2024 Y CONCLUYÓ A LAS 11:50 HORAS DEL DÍA 05 DE JUNIO DE 2024.

INTEGRANTES QUE COMPLEMENTAN EL GRUPO DE TRABAJO. Escriba los nombres de las y los integrantes y solicite que firmen en su totalidad los que estén presentes.

NOMBRE DE LA O EL AUXILIAR DE RECUENTO	FIRMA	
Johanan Jimenez Haya	[Firma]	
CARGO	NOMBRE DE LA O EL CONSEJERO	FIRMA
	Concejal Magdalena Suastegui Maldonado	[Firma]

REPRESENTACIONES PARTIDISTAS EN EL GRUPO DE TRABAJO. Solicite a las representaciones partidistas que escriban su nombre y firmen en su totalidad los que estén presentes.

PARTIDO	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	¿MARCÓ CON SU BOLETA?
	Rafael Ángel González Salazar	[Firma]	
	SIDNEY GORDILLO DIAZ	[Firma]	
	Jairo Saiz Rodriguez Serrano	[Firma]	

ESCRITOS DE PROTESTA O INCIDENTES. En su caso, escriba el número de escritos de protesta o incidentes en el recuadro del partido político que presentaron y métenlos en la bolsa de expediente de la elección de Ayuntamiento.

EN SU CASO ¿ENCONTRÓ BOLETAS DE OTRA ELECCIÓN?  SÍ  NO

SI SU RESPUESTA FUE "SÍ", INDIQUE CUÁNTAS BOLETAS: 211

Presidencia: \_\_\_\_\_ Senadurías: \_\_\_\_\_  
 Diputaciones Federales: \_\_\_\_\_ Diputaciones Locales: \_\_\_\_\_

Por lo tanto, del análisis conjunto realizado a las probanzas anteriores, se acredita que la **casilla 0459 básica**, fue objeto de recuento en sede administrativa por parte de la autoridad responsable, por lo cual se actualiza lo previsto en el párrafo quinto, del artículo 396, de la Ley Electoral.

Es decir, la **casilla 0459 básica**, no puede ser impugnada por los motivos que expone el actor, toda vez que los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo, que hayan sido objeto de corrección en las diligencias de recuento de la votación llevada a cabo por la autoridad responsable, **no pueden invocarse como causal de nulidad ante este Órgano Jurisdiccional**.

Lo anterior, es congruente con el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados<sup>29</sup>, conforme al cual no podría declararse la

<sup>29</sup> Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia 9/98 de rubro “**PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN**”.

nulidad de la votación en ciertas casillas, al no advertirse de manera objetiva -ni haberse proporcionado por el recurrente- datos reales que lleven a este Órgano Jurisdiccional a la convicción de que debe anularse la votación en las casillas referidas.

De ahí que los motivos de agravio, resulten **inoperantes**.

***Casillas 0465 básica y contigua 1, por existir irregularidades graves durante la jornada electoral que ponen en duda la certeza de la votación, ante la falta de representantes de los partidos políticos el día de la elección electoral, prevista en la fracción XI, del artículo 63, de la Ley Electoral.***

El actor sustancialmente menciona que le causa agravio la votación emitida en la casilla **0465 básica y contigua 1**, ante la falta de representantes de los partidos políticos el día de la jornada electoral, lo cual considera, es una irregularidad grave que pone en duda la certeza de la votación recibida en las citadas casillas.

34

Al respecto, este Órgano Colegiado, considera que dicho motivo de disenso resulta **infundado**, por las razones que enseguida se señalan.

Del análisis integral que este Tribunal Electoral realiza a las actas de jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo, advierte que se encuentran plasmados en letra manuscrita, diversos nombres de representantes partidarios, con sus firmas respectivas.

Así, con relación a la **casilla 0465 básica**, del acta de la Jornada Electoral<sup>30</sup>, específicamente en el cuadro denominado “**REPRESENTACIONES PARTIDISTAS**”, se encuentran plasmados el nombre de los representantes de los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, MORENA y del Bienestar Guerrero; y en los

---

<sup>30</sup> Constancia que adquiere valor probatorio pleno, al tratarse de una documental pública, por haber sido expedida por funcionario electoral dentro del ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, párrafo primero, fracción I, párrafo segundo, fracción I, y 20 de la Ley de Medios de Impugnación. Consultable a fojas 93 y 227 del expediente que se resuelve.

rubros denominados “*INSTALACIÓN DE LA CASILLAS. FIRMAS*” y “*CIERRE DE LA VOTACIÓN. FIRMAS*”, se visualizan sus firmas; tal y como se ilustra con las imágenes siguientes:

**1** PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 **ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL**

Para el llenado de esta acta utilice un bolígrafo de tinta azul, para que todas las copias se puedan leer y para cumplir con las instrucciones.

**1** Copie y anote la información de su nombramiento. Distrito electoral local: 27

Entidad: Guerrero Municipio: Aloxzauca

Sección: 0436

**2** La casilla se instaló en: Canchal municipal Terrero, calle Boca de Rio nombre Sin numero y calle Cruz

su instalación empezó a las 8:15 am. del día 2 de junio de 2024.

**3** Cuente una por una el total de boletas recibidas y anote la cantidad:

DIPUTACIONES LOCALES: 1 (Erick Ochoa Arendy Seb)

AYUNTAMIENTO: 1

**4** Escriba el número de folios inicial y final de las boletas de la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamiento recibidas, en caso de que los folios no sean continuos, utilice el segundo recuadro.

DIPUTACIONES LOCALES: 1

AYUNTAMIENTO: 1

**5** ¿Alguna o algún representante de partido político firmó o selló las boletas?  SI  NO

Marque con "X" la o el representante que firmó o selló las boletas:

**6** Cuando las urnas fueron armadas ante las y los funcionarios y las representaciones partidistas presentes, la o el presidente:  SI  NO

¿Comprobó que las urnas estaban vacías?  SI  NO

¿Colocó las urnas a la vista de todas las personas?  SI  NO

**7** En caso de que se hubieran presentado incidentes durante la instalación de la casilla marque en el apartado (A)

**8** Escriba el nombre del funcionario de mesa directiva de casilla y de las representaciones partidistas en los apartados (B) y (C) según corresponda, y asegúrese de que firmen en la columna de instalación de la casilla (color rosa).

**9** La votación inició a las 9:40 a.m.

**10** La votación terminó a las 11:11 a.m. porque:  Alcanzó el 600 p.m. y se había votado toda el electorado de la lista nominal.  Después de las 6:00 p.m. aún había electorado presente en la casilla.  A las 6:00 p.m. ya no había electorado en la casilla.  Se suspendió definitivamente la votación.

**11** En caso de que se hubieran presentado incidentes durante el desarrollo y el cierre de la votación marque en el apartado: (A)

**12** ¿Se presentaron incidentes? Marque con una "X" SI NO Instalación de la casilla Desarrollo de la votación Cierre de la votación

**13** **UBICACIÓN** Poja de incidentes para describir las características de tiempo, modo y lugar del incidente ocurrido.

**14** Escriba en el cuadro correspondiente el número de escritos de protesta o incidentes que las representaciones partidistas hayan presentado y ratados en la bolsa de expediente de la elección de Diputaciones Locales.

**15** Solicite que en la columna del cierre de la votación (color café claro) firme el funcionario de mesa directiva de casilla en el apartado (D); y las representaciones partidistas en el apartado (E), en caso de que estos no sean los mismos que firmaron en la instalación, es necesario que anoten también su nombre.

**16** Marque con una "X" si la o el funcionario se tomó de la fila de votantes.

CARGO	SEXO	NOMBRES	FIRMA EN LA CASILLA	CIERRE DE LA VOTACIÓN
SECRETARIA	F	Paula Del Oliva Hernandez	[Firma]	[Firma]
SECRETARIA	M	[Firma]	[Firma]	[Firma]
SECRETARIA	F	[Firma]	[Firma]	[Firma]
SECRETARIA	F	[Firma]	[Firma]	[Firma]

**17** Marque con una "X" en la columna correspondiente si la o el representante es propietario (P) o suplente (S), si firmó bajo protesta o si no firmó por negativa o abandono. Los espacios con líneas diagonales en la columna de instalación de casilla no deben ser llenados.

PARTIDO	NOMBRE COMPLETO	Propietario P Suplente S	INSTALACIÓN DE LA CASILLA FIRMAS	CIERRE DE LA VOTACIÓN FIRMAS	
				Protesta	Abandono
PR	Angel Remigio de la Cruz		[Firma]		
PT	Karloilo Ortiz Sosa		[Firma]		
PT	[Firma]		[Firma]		
PT	AUGUSTO MARTIN MARTINEZ		[Firma]		
VOTOS			[Firma]		
FORO			[Firma]		
MORNA	Oliveria Luis Garcia		[Firma]		
PES			[Firma]		
AV			[Firma]		
PEW			[Firma]		
PEP			[Firma]		
PES	Chia Juan Diaz Ortega		[Firma]		
	Regina Garcia Martinez		[Firma]		

**18** Una vez llenado y firmado el acta:

- Guarde la original en la Bolsa de expediente de la elección de Diputaciones Locales;
- Guarde la primera copia en la Bolsa de expediente de la elección de Ayuntamiento;
- Entregue copia legible a las representaciones partidistas presentes, según el orden de registro del apartado (8).

Si algún o alguna representante de partido político solicita tomar una fotografía del original del acta, Usted debe permitirlo.

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 941 DEL REG. INTERNO DEL COMISARIO, 335 DEL REG. INTERNO Y TERCER PARRAFO, 334 DEL REG. INTERNO, 337, 341, 342 DEL REG. INTERNO DEL IFEJUG, 118, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 DE LA LEY NUMERO 463 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

**DESTINO: COPIA PARA LAS REPRESENTACIONES PARTIDISTAS**

**C** Marque con una "X" en la columna correspondiente si la o el representante es propietario (P) o suplente (S), si firmó bajo protesta o si no firmó por negativa o abandono. Los espacios con líneas diagonales en la columna de instalación de casilla no deben ser llenados.

PARTIDO	NOMBRE COMPLETO	Propietario P Suplente S	INSTALACIÓN DE LA CASILLA FIRMAS	CIERRE DE LA VOTACIÓN FIRMAS	
				Protesta	Abandono
PR	Angel Remigio de la Cruz		[Firma]		
PT	Karloilo Ortiz Sosa		[Firma]		
PT	[Firma]		[Firma]		
PT	AUGUSTO MARTIN MARTINEZ		[Firma]		
VOTOS			[Firma]		
FORO			[Firma]		
MORNA	Oliveria Luis Garcia		[Firma]		
PES			[Firma]		
AV			[Firma]		
PEW			[Firma]		
PEP			[Firma]		
PES	Chia Juan Diaz Ortega		[Firma]		
	Regina Garcia Martinez		[Firma]		



En el mismo sentido, con relación al acta de escrutinio y cómputo<sup>31</sup> de la casilla 0465 básica, se puede observar en el apartado “12” denominado “REPRESENTACIONES PARTIDISTAS”, el nombre de los representantes de los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, MORENA y del Bienestar Guerrero, además de que se visualizan sus firmas; tal y como se ilustra con las imágenes siguientes:

**RESULTADOS DE LA VOTACIÓN**

01	cuarenta y ocho	0008
02	cuarenta y uno	0001
03	cuarenta y siete	0007
04	seis	0006
05	cero	0000
06	treinta y seis	0004
07	tres	0003
08	cuatro	0004
09	cuarenta y siete	0007
10	once	0011
11	cero	0000
12	cero	0000
13	cero	0000
14	cero	0000
15	veintisiete	0027
16	treinta y ocho	0038

**REPRESENTACIONES PARTIDISTAS**

01	Angel Remigio de la Luz	(Firma)
02	Bartolo Ortiz Sayá	(Firma)
03	Hugo Arturo Alatorre Horta	(Firma)
04	Ortencia Lys García	(Firma)
05	Elisavinda Díaz Alatorre	(Firma)

36

**REPRESENTACIONES PARTIDISTAS**

Escríbe los nombres de las representaciones partidistas presentes, marque con "X" si es la o el propietario (P) o suplente (S) y asegúrese que firmen en su totalidad.

01	Angel Remigio de la Luz	(Firma)
02	Bartolo Ortiz Sayá	(Firma)
03	Hugo Arturo Alatorre Horta	(Firma)
04	Ortencia Lys García	(Firma)
05	Elisavinda Díaz Alatorre	(Firma)

<sup>31</sup> Constancia que adquiere valor probatorio pleno, al tratarse de una documental pública, por haber sido expedida por funcionario electoral dentro del ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, párrafo primero, fracción I, párrafo segundo, fracción I, y 20 de la Ley de Medios de Impugnación. Visible a fojas 36, 90 y 220 del expediente que se resuelve.

Con las anteriores actas, se acredita que durante el desarrollo de la jornada electoral de la **casilla 0465 básica**, cinco partidos políticos, contaron con la presencia de representantes, específicamente los siguientes:

	Ángel Remigio de la Luz
	Bartolo Ortiz Saya
	Hugo Arturo Alatorre Martínez.
	Ortensia Luis García
	Elisa Anad Diaz Alatorre

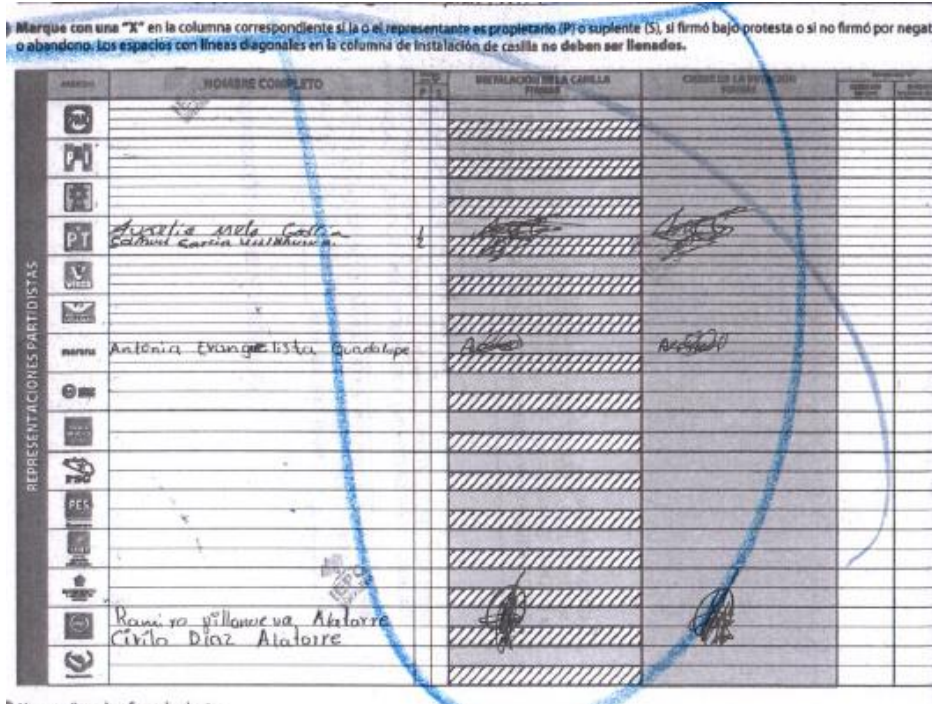
Con relación a la **casilla 0465 contigua 1**, del acta de la Jornada Electoral<sup>32</sup>, se visualiza claramente que, en el cuadro identificado con el nombre de **“REPRESENTACIONES PARTIDISTAS”**, se encuentra el nombre de los representantes de los Partidos Políticos: del Trabajo, MORENA y del Bienestar Guerrero; y en los rubros denominados **“INSTALACIÓN DE LA CASILLAS. FIRMAS”** y **“CIERRE DE LA VOTACIÓN. FIRMAS”**, se visualizan sus firmas; tal y como se ilustra con las imágenes siguientes:

37

The image shows two pages from an electoral act. The left page is the 'ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL' form, which includes handwritten information such as the municipality (Cacha municipal), section (0465), and the names of the representatives. The right page is the 'REPRESENTACIONES PARTIDISTAS' table, which lists the names of the representatives from various political parties, including Ángel Remigio de la Luz, Bartolo Ortiz Saya, Hugo Arturo Alatorre Martínez, Ortensia Luis García, and Elisa Anad Diaz Alatorre, along with their respective party logos and signatures.

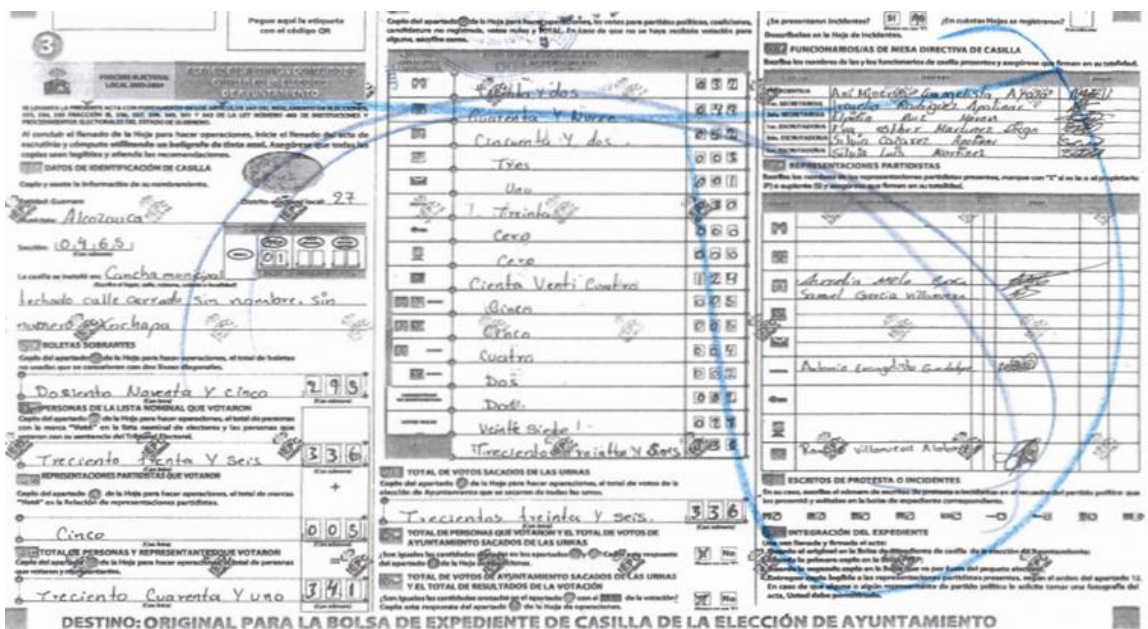
<sup>32</sup> Constancia que adquiere valor probatorio pleno, al tratarse de una documental pública, por haber sido expedida por funcionario electoral dentro del ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, párrafo primero, fracción I, párrafo segundo, fracción I, y 20 de la Ley de Medios de Impugnación. Consultable a foja 94 del expediente que se resuelve.





En el mismo tópic, del acta de escrutinio y cómputo<sup>33</sup>, de la **casilla 0465 contigua 1**, específicamente en el rubro denominado “**REPRESENTACIONES PARTIDISTAS**”, se encuentra en letra manuscrita, los nombres de los representantes de los Partidos Políticos: del Trabajo, MORENA y del Bienestar Guerrero; además, se visualizan sus firmas; tal y como se ilustra con las imágenes siguientes:

38






<sup>33</sup> Constancia que adquiere valor probatorio pleno, al tratarse de una documental pública, por haber sido expedida por funcionario electoral dentro del ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, párrafo primero, fracción I, párrafo segundo, fracción I, y 20 de la Ley de Medios de Impugnación. Consultable a fojas 37 y 91 del expediente que se resuelve.

**REPRESENTACIONES PARTIDISTAS**  
 Escríban los nombres de las representaciones partidistas presentes, marque con "X" si es la o el propietario (P) o suplente (S) y asegúrese que firmen en su totalidad.

Partido	Nombre(s)	Propietario (P)	Suplente (S)	Firma
PT				
PT				
PT	Aurelia Melo García Samuel García Villanueva			[Firma]
PT				
PT				
PT	Antonia Evangelista Guadalupe			[Firma]
PT				
PT				
PT	Ramiro Villanueva Alatorre			[Firma]

Luego, con las documentales antes precisadas, se acredita que durante la jornada electoral de la **casilla 0465 contigua 1**, contaron con representación partidaria, tres fuerzas políticas, realizando dicha función, las personas siguientes:

39

	Aurelia Melo García y Samuel García Villanueva
	Antonia Evangelista Guadalupe
	Ramiro Villanueva Alatorre

Por lo tanto, del caudal probatorio que ha quedado descritos con antelación, se acredita que la afirmación del actor es inexacta al señalar la falta de representantes de los partidos políticos el día de la jornada electoral, en las casillas **0465 básica y contigua 1**.

Toda vez que contrario a lo afirmado, se evidencia que, en las casillas precisadas, se encontraron presentes los representantes de los partidos políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, MORENA y del Bienestar Guerrero, los cuales, contribuyeron a

garantizar el buen desarrollo de la jornada electoral, ya que se encargaron de observar y vigilar el desarrollo de la elección en las casillas **0465 básica y contigua 1**.

Sin que exista registro alguno en el sentido de que los representantes asistentes, presentaran escritos de incidencias o protesta para señalar la ausencia de representantes o alguna anomalía en el desarrollo de la jornada electoral.

Por lo tanto, al haber presencia de las representaciones partidarias, durante la jornada electoral de las **casillas 0465 básica y contigua 1**, no se actualiza la causa genérica, relativa a la existencia de irregularidades graves durante el desarrollo de la misma; por lo tanto, no se pone en duda la certeza de la votación recibida en las casillas.

De ahí lo **infundado** de su inconformidad.

40

Por los motivos que se han expuesto, al resultar **infundados e inoperantes** los agravios estudiados, lo correspondiente es confirmar la elección impugnada.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **confirma** en lo que fue materia de impugnación, los resultados del cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero; la *“Declaratoria de Validez y Mayoría de Elección y de Elegibilidad de Candidaturas a Presidencia Municipal y Sindicatura”*, así como la *“Constancia de mayoría y validez de la elección de Presidencia Municipal”*, otorgadas al Partido del Bienestar Guerrero.

**NOTIFÍQUESE**, con copia certificada de la presente resolución, **personalmente** al partido actor y tercero interesado; **por oficio** a la autoridad responsable y **por estrados** de este Órgano Jurisdiccional al



público en general, en términos de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron las magistradas y el magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien da fe.

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA PRESIDENTE

41

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN**  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
EN FUNCIONES